
CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Susana Núñez Palacios

*Profesora Investigadora del Departamento de Derecho
de la Universidad Autónoma Metropolitana*

Al desglose de los Derechos Humanos ha dado en llamársele clasificación o tipología, en algunos casos este desglose tiene como finalidad establecer cuáles derechos son más importantes y en otros casos se trata solamente de establecer cuáles derechos surgieron primero. Este es el objetivo metodológico, pero más allá se puede señalar un objetivo fundamental, *con el fin de lograr la participación de los individuos en la defensa de sus derechos, es forzoso que sepan organizarse y para ello deben conocer antes sus derechos, así como saber y poder utilizarlos. De esto se concluye que es preciso difundir las nociones sobre los Derechos y sus diferentes tipologías. La educación en esta materia cobra especiales significados y adquiere nuevas dimensiones**.

Maurice Duverger habla de libertades públicas de los gobernados y las clasifica en libertades-límites (aquéllas que definen un coto cerrado a la actividad gubernamental), y las libertades-oposición (son libertades que procuran medios de oposición al gobierno para evitar que su imperio sea demasiado fuerte). En las primeras ubica a las libertades de la persona o libertades civiles, las libertades económicas y las libertades de pensar, especialmente las libertades religiosas y las libertades artísticas, éstas últimas conforman también a las libertades-oposición, la diferencia se encuentra en que son a su vez límite y oposición para el gobierno.**

Para Sánchez Agesta*** son cuatro grupos, atendiendo a la naturaleza del bien protegido por los Derechos Humanos y a la diversa naturaleza de su realización y garantía jurídica:

* VOLIO, Fernando. ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE DERECHOS HUMANOS. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978, p. 64.

** DUVERGER, Maurice. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Tecnos, Madrid, 1970.

- a)** Derechos Civiles: que protegen la vida personal individual. Comprende este grupo:
- 1) Los derechos de la intimidad personal (protección negativa de la autonomía de la vida privada frente a su violación por los particulares o por agentes del Estado);
 - 2) Los derechos de seguridad personal (protección de la libertad mediante la garantía de la ley aplicada por el juez);
 - 3) Derechos de seguridad económica (garantías de la propiedad y de la legalidad de los impuestos) y derechos de la libertad económica.
- b)** Derechos públicos: que son derechos de intervención en la formación de la opinión pública (libertades de reunión, de expresión del pensamiento, de información y de constituir asociaciones políticas y culturales).
- c)** Derechos políticos: que son los derechos de participación en la vida pública (derechos de petición, de sufragio, de ejercer cargos públicos).
- d)** Derechos sociales, de los que se pueden hacer dos grupos:
- 1)) Derechos de desenvolvimiento personal (derechos a la instrucción y a la educación, a constituir una familia, a la práctica del culto religioso) y
 - 2) Derechos sociales estrictos, que implican una prestación positiva del Estado, inspirándose en los principios de justicia social y seguridad social (derechos a la propiedad personal y familiar, al trabajo, a un salario justo, a los seguros sociales, a la asociación laboral).

Loewenstein los clasifica de la siguiente manera:

- 1) Libertades Civiles en sentido propio, a la que pertenecen la protección contra la arbitraria privación de la libertad (habeas corpus), la inviolabilidad del domicilio, la protección contra registros y confiscaciones ilegales, la libertad y el secreto de correspondencia y

*** SÁNCHEZ, Agesta. LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO. Cit. por Volio. Op. cit. p. 12.

de otros medios de comunicación, la libertad de residencia dentro del territorio nacional y, asimismo, las posibilidades de libre decisión que se deduce de la individualización de las relaciones familiares.

- 2) Derechos de Autodeterminación Económica, que comprende la libertad de la actividad económica general, la libertad de elección de profesión económica, la libertad de competencia, la libre disposición sobre la propiedad y la libertad de contrato.
- 3) Las Libertades Políticas Fundamentales, hacen referencia a la participación del individuo en el proceso político. Las más importantes entre ellas son las relacionadas con la formación de la opinión pública: la libertad de asociación, la libertad de reunión y el derecho a organizarse en grupos, el derecho a votar y de tener igual acceso a los cargos públicos.

Fernando Volio cataloga, con mucho acierto, como original la clasificación que hace Jean Marquiset,* quien partiendo del derecho natural nos habla de *los derechos del hombre sobre su cuerpo*, es decir, *los que se reconocen a la persona humana en el ejercicio de su actividad fisiológica*. En cada una de las categorías el autor deriva diversas situaciones que engendran derechos:

- 1) *El derecho a la existencia*: la intangibilidad del cuerpo humano, la protección de la vida intrauterina, la protección del recién nacido, la protección de los menores de quince años, el derecho de corrección, la legítima defensa, el suicidio, la eutanasia, el duelo.
- 2) *El derecho a la integridad personal*: la reparación de las lesiones corporales, la libertad de movimientos, el derecho a la mutilación, la vocación del peligro, el gusto del riesgo, el aspecto físico y la cirugía estética, el tatuaje, la defensa de la propia imagen, la donación de la leche y de la sangre.
- 3) *El derecho a la salud*: el derecho de comer, de descansar y de cuidarse, la protección de la salud pública, la vigilancia de la salud individual, el alcoholismo, la toxicomanía.
- 4) *El derecho a la vida sexual*: la unión libre, el casamiento.

* VOLIO, Op. cit., p. 27.

- 5) *Los derechos de la justicia sobre el cuerpo humano: la mano de la justicia, los derechos de la policía, la identificación de un malhechor, la búsqueda de alcohol en la sangre, los derechos del juez de instrucción; el informe pericial médico legal, el informe pericial psiquiátrico y el pentotal, las penas corporales y la justicia civil.*
- 6) *Los derechos del médico sobre el cuerpo humano: la intervención del médico, el contrato médico, la responsabilidad del médico.*
- 7) *Los derechos del hombre sobre su cadáver: la libertad de los funerales, el respeto al cadáver, el embalsamamiento, la integridad del cadáver y los trasplantes anatómicos.*

Eusebio Fernández relaciona el carácter historicista de los derechos humanos con los diferentes derechos que ahora existen. Las etapas en la evolución de los Derechos Humanos han estado marcadas con el papel específico que le ha correspondido en cada una de ellas al Estado. *De comenzar siendo en sus orígenes un concepto político que engloba una serie de libertades frente al Estado (concepto propio de la etapa individualista liberal), a la concepción de derechos cívico-políticos que se ejercen en el seno del Estado (etapa de positivación y constitucionalización de los derechos del hombre), para seguir con la aparición de los derechos económico-sociales y culturales como categoría de derechos humanos distinta a las otras dos anteriores (en esta última etapa el Estado actúa como promotor y garante del bienestar económico y social, y corresponde al Estado social de Derecho).**

La clasificación que se maneja de una manera más general cada vez es la de los derechos de la primera, segunda y tercera generación, esta clasificación tiene que ver con la expansión de los derechos humanos** en su contenido. Los derechos civiles y políticos corresponden a la primera generación, los económicos, sociales y culturales son los de la segunda y los de solidaridad son de la tercera generación.

* FERNÁNDEZ, Eusebio. EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, en Anuario de Derechos Humanos, No. 1, enero 1981, Madrid, España, p. 95.

** De esta expansión nos habla René Cassin en "Les Droits de l'homme", Recueil des Cours, Academie de Droit International, vol. 140, 1974, p. 326.

Los derechos de la tercera generación son los que se han considerado más recientemente y tal vez por ello su estudio y su normativización son procesos menos desarrollados que en los derechos de la primera y segunda generación. Gros Espiell los explica de la siguiente manera: ... *mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir. Los de la tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal (políticas de desarrollo, de paz, de defensa del medio ambiente, etc.). Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber desarrollo, ni paz, ni reconocimiento del patrimonio común de la humanidad, ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción internacional correlativa.**

Esta ubicación de los derechos en generaciones no marca un orden de importancia de los mismos, aunque para algunos autores** los derechos siguen siendo sólo los de la primera generación; de manera general se acepta que se habla de generaciones para marcar los diferentes momentos en que se reconocen esos derechos, pero unos y otros son fundamentales para preservar la dignidad humana. Existen también diferencias en cuanto al reconocimiento y grado de protección de los derechos pero esto es en razón de su misma evolución y tiene que ver con la historia del hombre mismo. *A diferencia de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, que están reconocidos y garantizados por normas de Derecho Interno y de Derecho Internacional, los de la tercera generación carecen aún, salvo algunos ejemplos excepcionales, de regulación normativa. Su existencia jurídica se deduce, sin embargo, del Derecho actual, tanto Interno como Internacional, considerados global y sistemáticamente. Es evidente que, conceptualmente, responden a realidades objetivas de nuestra época y que su tipificación es la consecuencia de necesidades fundamentales de hoy.****

* GROSS ESPIELL, Héctor. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ed. Civitas, Madrid, 1988, p. 329.

** Maurice Cranston considera que los derechos económicos y sociales son bellos ideales y los únicos derechos humanos son los "naturales", incluyendo aquí sólo a los que conocemos como de la primera generación. Cranston. op. cit., pp. 58-59.

*** GROS ESPIELL, Op. cit., p. 329.

Los Derechos Humanos son un producto histórico, su reconocimiento ha sido gradual, tal vez más lento de lo que quisiéramos, van recorriendo el camino junto con el hombre y la sociedad, por eso son diferentes, y cada vez más numerosos, a los que se reconocen en etapas anteriores. Es significativa la siguiente frase de Norberto Bobbio: *Si a Locke, campeón de los derechos de libertad, le hubiera dicho alguien que todos los ciudadanos habrían de participar en el poder político y, peor todavía, obtener un trabajo remunerado, habría respondido que eran locuras. Y, sin embargo, Locke había escrutado a fondo la naturaleza humana; pero la naturaleza humana que él había observado era la del burgués o del mercader del siglo XVIII, y allí había leído, porque no podía leerlo desde aquel punto de vista, las exigencias y las demandas de quien tenía otra naturaleza o, más precisamente, no tenía naturaleza humana alguna (ya que la naturaleza humana se identificaba con la de los pertenecientes a una determinada clase)*.*

* BOBBIO, Norberto. PRESENTE Y PORVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS. En Anuario de Derechos Humanos. No. 1, enero 1981, Madrid, p. 16.